

Quito, 22 de Febrero de 2019.

Señora
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.
Presente

Por medio de la presente, informo a usted que el día 28 de diciembre 2018, se realizó la cesión de acciones emitidas por la compañía **SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS CA SEMIACA.**, según el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO	No. DE ACCIONES
FIDEICOMISO MF RUC 1792512247001	KREMSANDER LTD. SE-Q-00005848	548.652

Para su información el valor nominal de las acciones es de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la transferencia se realiza a título de Restitución Fiduciaria por el FIDEICOMISO MF.

Cumplo también en informarle que el **CEDENTE** es de nacionalidad ecuatoriana y el **CESIONARIO** de nacionalidad inglesa.

Por la atención que se servirá dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Esteban Gonzalo Sevilla Quintana
Presidente Ejecutivo - Gerente General
SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS CA SEMIACA.



Factura: 002-002-000056120



20181701014P03214



NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20181701014P03214					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE DICIEMBRE DEL 2018, (18:00)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	FERNANDEZ SEVILLA ELSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700581402	ECUATORIANA	CEDEnte	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	KREMSANDER LTD	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	10818636	BRITÁNICA	CESIONARIO(A)	MALFICIO MARTINEZ SWANBERG
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20181701014P03214					
ACTO O CONTRATO:							
RESTITUCIÓN FIDUCIARIA							

FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE DICIEMBRE DEL 2018, (18:06)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	FIDEICOMISO MF	REPRESENTADO POR	RUC	17925122470 01	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	YAHARRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	KREMSANDER LTD	REPRESENTADO POR	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA EXTRANJERA	10819835	BRITANICA	APODERADO(A)	MAURICIO MARTINEZ SWANBERG
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Alex
 NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
 NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



2

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA No. 20181701014P03214
FACTURA No. 002-002-000056120

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alex Barrera".

ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y
RESTITUCIÓN FIDUCIARIA

PRIMERA PARTE.

ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS

QUE OTORGA

ELSA FERNÁNDEZ SEVILLA

A FAVOR DE

LA COMPAÑÍA KREMSANDER LTD

CUANTÍA: INDETERMINADA

SEGUNDA PARTE.

ESCRITURA PÚBLICA DE RESTITUCIÓN FIDUCIARIA

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elsa Fernández Sevilla".



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

QUE OTORGA

FIDEICOMISO MF REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA
S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

A FAVOR DE
LA COMPAÑÍA KREMSANDER LTD

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 4, COPIAS.-

DSS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES VEINTE Y OCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, ante mí, **DOCTOR ALEX BARRERA ESPIN, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: **a)** La señora Elsa Fernández Sevilla, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor de edad y de ocupación jubilada, domiciliada en Ave. Gonzales Suárez N dos ocho guion uno ocho (N28-18) de esta ciudad de Quito, número telefónico: dos dos dos dos cero uno siete (2222017), y correo electrónico: gonmart@hotmail.com; **b)** la compañía KREMSANDER LTD,

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Av. seis de Diciembre y Jean Boussingault, Quito, teléfono: dos seis cero cinco tres cero cero cero (26053000), correo electrónico: m.martinezs@icloud.com.; y, c) la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, fiduciaria del FIDEICOMISO MF, legalmente representada por su Apoderada Especial, la señorita Yahaira Recalde Velasco, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Avenida Doce de Octubre N veinticuatro-quinientos sesenta y dos y Luis Cordero de la ciudad de Quito, teléfono: dos nueve cuatro siete uno cero cero, (2947100), correo electrónico: fiducia@fiducia.com.ec; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, mismo que autoriza y solicita el certificado único digital de datos de identidad de la Dirección General Del Registro Civil, Identificación Y Cedulación para ser agregado al presente instrumento, conforme el artículo setenta y cinco (art. 75) de la LOGIDC, advertida que fue por mí el Notario de los

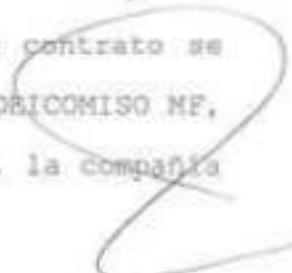


DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, me solicita que eleve a Escritura Pública la minuta que hoy me presenta y que transcribo a continuación.-

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la de cesión de derechos fiduciarios otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: a) La señora Elsa Fernández Sevilla, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor de edad y de ocupación jubilada, domiciliada en Ave. Gonzalez Suárez N28-18 de esta ciudad de Quito, número telefónico: 2223017, y correo electrónico: gonmart@hotmail.com, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se le podrá llamar "LA CEDENTE"; b) La compañía KREMSANDER LTD, legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Av. 6 de Diciembre y Jean Boussingault, Quito, teléfono: 26053000, correo electrónico: m.martinezs@icloud.com, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se le podrá llamar "CESIONARIO"; y, c) El FIDUCOMISO MF, legalmente representado por su Fiduciaria, la compañía



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, la que a su vez comparece representada por su Apoderada Especial, la señorita Yahaira Recalde Velasco, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Av. 12 de Octubre y Cordero, Edificio World Trade Center Torre A piso 1, de esta ciudad de Quito, teléfono 2947100, y correo electrónico: fiducia@fiducia.com.ec., parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se le podrá llamar "FIDEICOMISO". **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

a) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, doctora Rocío Elina García Costales, el 18 de julio del 2014, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el FIDEICOMISO), cuya fiduciaria es la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles (en adelante simplemente la FIDUCIARIA).

b) Actualmente LA CEDENTE es titular del cincuenta por ciento (50%) de los derechos fiduciarios de beneficiario sobre el patrimonio del FIDEICOMISO. c)

Por así convenir a sus intereses, LA CEDENTE decide ceder los derechos fiduciarios que posee sobre el FIDEICOMISO MF, en favor del CESIONARIO en los términos del presente instrumento, sin tener nada que reclamar al respecto. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE**

DERECHOS FIDUCIARIOS.- Con los antecedentes expuestos, LA CEDENTE procede a ceder en favor del CESIONARIO, el



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16.67%) de los derechos fiduciarios que le corresponde sobre el FIDEICOMISO MF, detallados en el literal b) de la cláusula precedente, sin limitación o reserva alguna y no reservándose para sí ningún derecho, potestad o reclamo sobre estos derechos fiduciarios que se transfieren, por su parte el CESIONARIO acepta la cesión realizada a su favor y declara recibir a su total satisfacción los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, así como declara que conoce y acepta expresamente todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, el estado y condición de los referidos derechos fiduciarios, así como las facultades y obligaciones que tales derechos otorgan a sus titulares. **CLÁUSULA CUARTA: NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.**- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su calidad de FIDUCIARIA y representante legal del FIDEICOMISO MF, comparece a la celebración del presente contrato a efectos de darse por notificada expresamente de la cesión, efectuada por la CEDENTE a favor del CESIONARIO. La misma que aprueba y ratifica el contenido del presente instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUESTOS, GASTOS Y TRIBUTOS.**- La CEDENTE declara conocer y aceptar que es el responsable del pago de los impuestos a los que hubiere lugar por la presente transferencia de derechos fiduciarios, y el CESIONARIO declara

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



igualmente conocer y aceptar que en caso de incumplimiento de la CEDENTE, el Servicio de Rentas Internas o cualquier institución del Estado, podrán determinar al FIDEICOMISO como obligado sustituto del pago de dichos impuestos, pudiendo en tal caso, conminársele al FIDEICOMISO al pago de tales impuestos, incluso con los bienes del patrimonio autónomo, sin que la FIDUCIARIA tenga responsabilidad alguna en el pago de los referidos impuestos. Corresponde al CESIONARIO todos los gastos a los que de lugar la celebración, perfeccionamiento e inscripción del presente contrato, de ser necesaria tal inscripción, todos los pagos correspondientes a impuestos serán de cuenta de la CEDENTE. **CLÁUSULA SEXTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas de este contrato por así convenir a sus intereses. Cualquiera de las partes queda facultada para que, de ser necesario, solicite la inscripción de este instrumento en los registros correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES.-** 7.1. La CEDENTE expresa y voluntariamente declara: a) Que conoce todos los términos y condiciones de este instrumento, y se ratifica en los mismos. b) Que conoce y acepta que la presente cesión de DERECHOS FIDUCIARIOS se la realiza por exclusiva voluntad del CEDENTE y el CESIONARIO, eximiendo a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad

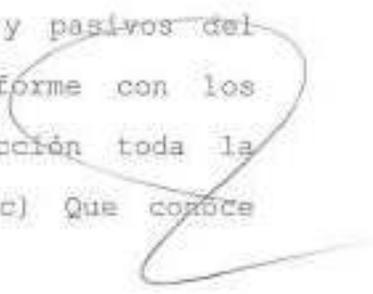


DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

en tal sentido. c) Que conoce, acepta y se obliga a que en caso de existir cualquier reclamo del CESIONARIO o de terceros derivados de la presente cesión de DERECHOS, la misma deberá ser dirigida directa y exclusivamente a su persona. En tal sentido y en caso de presentarse cualquier reclamo o acción, por tal motivo, en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO, corresponderá a la CEDENTE asumir todos los costos, gastos, honorarios y tributos originados por su defensa, así como los resultados que tal reclamo o acción produzcan en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO, siempre que se comprobare judicialmente la responsabilidad de la CEDENTE. d) Que se obliga expresamente a responder por el saneamiento por evicción o vicios redhibitorios de los derechos cedidos, eximiendo a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad en tal sentido. e) Que conoce y acepta que le corresponderá asumir todos los impuestos originados por la cesión de derechos fiduciarios que se realiza por el presente documento.

7.2. El CESIONARIO expresa y voluntariamente declara:

a) Que conoce y se halla plenamente informado acerca del estado de los DERECHOS FIDUCIARIOS materia de la presente cesión, así como del estado, condición y demás características de los activos y pasivos del FIDEICOMISO, y que se encuentra conforme con los mismos. b) Que ha recibido a satisfacción toda la información relativa al FIDEICOMISO. c) Que conoce



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



todos los términos y condiciones de este instrumento, y se ratifica en los mismos. d) Que conoce y acepta que la presente cesión de derechos se la realiza por exclusiva voluntad de la CEDENTE y el CESIONARIO, eximiendo a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en tal sentido. e) Que conoce todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, especialmente los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud de la presente cesión de derechos. f) Que conoce que la gestión de la FIDUCIARIA es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del mismo. g) Que conoce y acepta que cualquier reclamo o acción que desee interponer en virtud del presente contrato, debe dirigirla directamente a la CEDENTE. En tal sentido el CESIONARIO renuncia a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por este motivo. h) Que conoce y acepta que ni el FIDEICOMISO y ni la FIDUCIARIA conocen ni tienen responsabilidad alguna por el título el cual se cede o cederá los DERECHOS FIDUCIARIOS materia de este contrato. i) Que conoce y acepta todas las condiciones, características, responsabilidades y obligaciones que emanan del FIDEICOMISO; y, que por la presente cesión de derechos, deben ser asumida por el CESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Las partes comparecientes dejan expresa constancia que en virtud



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

de la celebración del presente contrato, el CESIONARIO adquiere única y exclusivamente las obligaciones estipuladas expresamente en este instrumento. En tal sentido, el CESIONARIO no adquiere ninguna obligación para con el FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA, sus Constituyentes o Beneficiarios, hallándose además deslindado de cualquier responsabilidad u obligación respecto a la administración de dicho negocio fiduciario o su liquidación. **CLAUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.**- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo; las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial, y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



alguno para tales efectos: c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. **SEGUNDA PARTE.- RESTITUCIÓN FIDUCIARIA:**
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: a) Por una parte, el fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO MF, debidamente representado por su fiduciaria y, por tanto, representante legal, la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, y esta a su vez representada por su Apoderada Especial, la señorita Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante; a quien se podrá denominar en adelante como el "FIDEICOMISO". La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la Av. doce de Octubre y Cordero, Edificio World Trade Center Torre A piso uno, de esta ciudad de Quito, teléfono dos nueve cuatro



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

siete uno cero cero (2947100), correo electrónico: fiducia@fiducia.com.ec. b) Por otra parte la compañía KREMSANDER LTD, legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Av. seis de Diciembre y Jean Boussingault, Quito, teléfono: dos seis cero cinco tres cero cero (26053000), correo electrónico: m.martinezs@icloud.com. **CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.**- Para la interpretación y los efectos del presente contrato, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del "FIDEICOMISO MF". Asimismo, acuerdan que las palabras o frases que en el presente instrumento se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO, salvo que expresamente en el presente contrato se les haya dado un significado, definición o alcance particular. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso de que se hayan introducido o se introduzcan reformas a la cláusula tercera del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.**- a) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, doctora Rocío Elina García Costales, el 18 de julio del 2014, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



FIDEICOMISO), cuya fiduciaria es la compañía Fiduciaria S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles (en adelante simplemente la FIDUCIARIA).

b) El FIDEICOMISO tiene en su patrimonio, TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3'291.915,00), acciones ordinarias y nominativas y de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,00) cada una, emitidas por la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA, numeradas desde la 1'097,304 a la 1'645,956 inclusive, contenidas en el titulo de acción número 72, y numeradas desde la 1'645,957 a la 4'389,219 inclusive, contenidas en el titulo de acción número 73, en adelante las ACCIONES, las cuales representan el VEINTE Y CUATRO PUNTO TREINTA POR CIENTO (24.30%) del capital social de la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA.

c) El FIDEICOMISO tiene como objeto la mera tenencia y administración de las ACCIONES, de conformidad con las instrucciones fiduciarias estipuladas en el FIDEICOMISO. d) El numeral 7.8 de la cláusula séptima del FIDEICOMISO establece que previa instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO se puede proceder a transferir al BENEFICIARIO las ACCIONES y/o el remanente que componga el patrimonio del FIDEICOMISO. e) La JUNTA DEL FIDEICOMISO reunida con fecha 10 de Diciembre de 2018 autorizó realizar la restitución de 548652 ACCIONES numeradas desde la 1'097,304 a la 1'645,956



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

inclusive, equivalentes al CUATRO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO (4.05%) del capital social de la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA a favor del BENEFICIARIO en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE RESTITUCIÓN FIDUCIARIA.**- Con los antecedentes expuestos, Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de fiduciaria y como tal representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO MF, procede a transferir al BENEFICIARIO, a título de restitución fiduciaria, 548652 ACCIONES las cuales representan el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE (16.67%) POR CIENTO del patrimonio del FIDEICOMISO MF. El CONSTITUYENTE acepta la restitución realizada a su favor y declara hallarse plenamente conforme con ésta, con su estado, condición y todas las demás características del bien restituido, por lo que expresamente renuncia a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra del FIDEICOMISO o su Fiduciaria por este motivo. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO.**- La transferencia de dominio a título de restitución fiduciaria, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un proyecho económico ni para el BENEFICIARIO, ni para el CONSTITUYENTE, ni para el FIDEICOMISO, ni para la FIDUCIARIA, ni para terceros, y se da como medio

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



necesario para cumplir con el objeto del FIDEICOMISO.

En tal sentido no existe precio a convenirse. **CLÁUSULA**

SEXTA: ENTREGA DE LOS BIENES RESTITUIDOS.- El

CONSTITUYENTE declara haber recibido el bien

restituido materia de esta transferencia de dominio a

su entera satisfacción, renunciando a cualquier

reclamo posterior en contra del FIDEICOMISO o de la

FIDUCIARIA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-**

Todos los gastos y tributos necesarios para el

perfeccionamiento del presente instrumento, serán de

cuenta del **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA.-**

La cuantía del presente contrato, por su naturaleza es

indeterminada. **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS.- En caso de existir controversias o

diferencias derivadas de la ejecución de este

contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo

acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y

deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje

de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a

lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el

Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la

Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra

reglamentación que se expida sobre el particular,

atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros

serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley

de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho

Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho

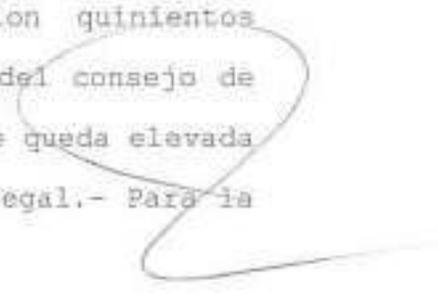
y confidencial y queda facultado para dictar medidas



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted señor Notario sirvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento."

HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada la Abogada Verónica Isabel Regalado Regalado, con matrícula profesional diecisiete guion dos mil cuatro guion quinientos cuarenta y ocho, del Foro de Abogados del consejo de la Judicatura de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para la



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO LO CUAL DOY FE.-/

Elsa Fernández Sevilla

Sra. ELSA FERNÁNDEZ SEVILLA

C.C. 1700581422

Mauricio Martínez Swanberg

Sr. MAURICIO MARTINEZ SWANBERG

KREMSANDER LTD.

C.C. 1703267462

Yahaira Emperatriz Recalde Velasco

Sra. YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO.

FIDUCIA S.A.

FIDEICOMISO MF

C.C. 6442030740



Alex Barrera Espín
DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DECIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO.

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1700581422

Nombres del ciudadano: FERNANDEZ SEVILLA ELSA



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1927

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: MARTINEZ ERNESTO

Nombres del padre: FERNANDEZ CARLOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SEVILLA JULIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 188-185-28089



188-185-28089

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

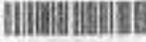




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE
SANTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADAÑA
APellidos: FERNANDEZ
NOMBRES: GUERRA
SEXO: F
UNIDAD CIVIL: CONVIVIENTE
DIRECCION: QUITO
CORREO ELECTRONICO: GONZALEZ GUARDIA
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-10-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: VIUDO
EMERITO
MARTINEZ

N.º 170058142-7



ASISTENCIA BASICA
PROFESION/OCCUPACION
QUEHACERES, CONTINGENCIAS
ABOGADO

APellidos y NOMBRES DEL NOME
FERNANDEZ CARLOS

APellidos y NOMBRES DE LA MADRE
SERRALLA JULIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2016-06-14

FECHA DE EXPIRACION
2026-06-14

[Signature]

X *[Signature]*

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) persona (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaria para
su certificacion.

Quito, 28 de XII de 2018

[Signature]
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

[Large handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1712336740

Nombres del ciudadano: RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RECALDE BRAULIO ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VELASCO LUPE DE LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 186-185-28189



186-185-28189

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

007
007 1384
171233674-9

RECALISE VELAZO
VALDIVIA EMPERATRIZ
APellidos y nombres

0070
2814-0208
10/04/1978

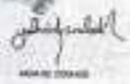
0070
2814-0208
10/04/1978




NOTARIA
SUSCRIBIDA
APellidos y nombres del notario
ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
VALDIVIA EMPERATRIZ
CANTON QUITO

NOTARIA
SUSCRIBIDA
ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
VALDIVIA EMPERATRIZ
CANTON QUITO

0070
2814-0208
10/04/1978


CERTIFICADO DE VOTACION
30 FEBRERO 2018

007
007 1384
171233674-9

RECALISE VELAZO VALDIVIA EMPERATRIZ
APellidos y nombres

0070
2814-0208
10/04/1978




BOLETA DE VOTACION

0070
2814-0208
10/04/1978




NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
ha(n) sido presentada (s) en esta Notaria por
su certificación.

Quito, 21 de Julio de 2018

Alex Rigoberto Barrera Espin
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

[Large handwritten signature and scribbles]

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

NOTARÍA 10 Cantón Quito

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'E. Santiago Álvarez A.'.



Factura: 003-001-000032593



20181701010000168



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701010000168

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO ALMEIDA, NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	25 DE ENERO DEL 2018, (12:49)
COPIA DEL TESTIMONIO:	332
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FREDDY PARDO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714485214

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701010000168

MATRIZ	
FECHA:	25 DE ENERO DEL 2018, (12:49)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3788

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 39880



Notaria 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or scribble]

1 favor de las siguientes personas: Edgar Rosendo Orozco Vico, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellano,
 2 Yohana Empereñiz Recalde Velasco, María Verónica Artega Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de las
 3 Ángeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barónuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando
 4 Guimé Calero, Verónica Vanessa Navarrete Senario, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva
 5 Ortega, María Sofía Benavides Córdoba, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
 6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
 7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
 8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
 9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
 10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
 11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por
 12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
 13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceros personas, a cualquier título, el dominio de
 14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
 15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su
 16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
 17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
 18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
 19 caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

20 (firmado) Abogada Verónica Artega matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete C.A.P. (HASTA
 21 ADIUT LA MINUTA)- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
 22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe-

23 
 24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO
 25 C.C.N° 1706773304

26 
 27 DOCTOR DIEGO JAVIER ALMIDA MONTERO
 28 NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO



Con esta fecha 12 de Abril del 2012, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPANIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER.- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RESP: cch.-

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.
Quito, a 10 MAR 2013
[Signature]
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

[Handwritten signature]

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DECIMO QUITO

RAZON: SE OTORGÓ ANTE EL DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO, SEGUN ACCION DE PERSONAL NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE DNP DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, CON FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, POR TAL MOTIVO CONFIERO ESTA -332- COPIA CERTIFICADA, DE PODER ESPECIAL DE LA ESCRITURA NUMERO 2013170110P3796. QUITO HOY DIA DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



[Signature]
MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



Notario 10
E. Santiago Alvarez A.

RAZON: SIENDO LA DE QUE, UNA VEZ REVISADOS LOS PROTOCOLOS A MI CARGO, AL MARGEN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS, SE HA ENCONTRADO MARGINACION DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL, A NOMBRE DE MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO Y VERONICA VANESSA NAVARRETE SERRANO. QUITO HOY DIA DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

[Signature]
MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

Notario 10
E. Santiago Alvarez A.

Es fiel copia de la copia certificada que en *FE* fue útil me fue presentada y devuelta al interesado Quito, *29/01/18*

[Signature]
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CANTON DEL CANTON QUITO

[Signature]

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792512247001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MF
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: RIVERA URBIA MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/07/2014 **FEC. CONSTITUCION:** 18/07/2014
FEC. INSCRIPCION: 29/07/2014 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

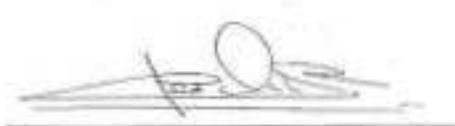
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N24-552
 Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Referencia ubicación:
 JUNTO AL SWISSOTEL Telefono Trabajo: 022947100 Telefono Trabajo: 022947100 Fax: 022551874 Email:
 fiducia@fiducia.com.ec Código Postal: 170517

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE PICHINCHA **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaramos que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumimos la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 27 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RFP0010810

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 29/07/2014 15:38:58



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792512247001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MF

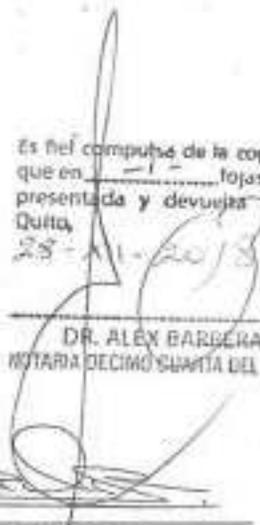
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 18/07/2014
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección:
LUIS CORDERO Referencia: JUNTO AL SWISSOTEL Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Teléfono:
Trabajo: 022987100 Teléfono Trabajo: 022947100 Fax: 022551874 Email: fiducia@fiducia.com.ec Código Postal: 170517

Es fiel copia de la copia certificada
que en 1 fojas utiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,
28-11-2013


DR. ALEX BARDERA ESPIN
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que en virtud de
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RFFC010610

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 29/07/2014 15:38:58

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
CONTADOR: RIVERA URBIDIA MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/06/1987 **FEC. CONSTITUCION:** 15/06/1987
FEC. INSCRIPCION: 26/02/1988 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 01/07/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia ubicación: JUNTO A SWISSOTEL Teléfono Trabajo: 022987100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

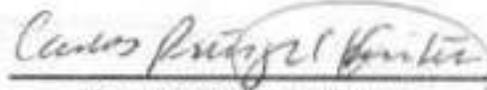
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 006 **ABIERTOS:** 3
JURISDICCION: **CERRADOS:** 3



Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAPQ201108 Lugar de emisión: GUAYAGUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 031 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 19/03/1987
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N74-563 Intersección: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO A SWISSOTEL Bilingüe: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Teléfono Trabajo: 022987100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 034 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.:** 25/03/2009
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARIQUI Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Número: 5/N Intersección: AV. JUAN TANCA HARENGO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO DOS Piso: 4 Oficina: 2-4 Teléfono Trabajo: 042139075 Teléfono Trabajo: 042539611 Email: aguiers@fiducia.com.ec Fax: 042030631

No. ESTABLECIMIENTO: 032 **ESTADO:** CERRADO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.:** 02/09/2001
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 21/11/2005
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARIQUI Ciudadela: KENNEDY Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: 5/N Marcada: 111 Conjunto: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 1102 Teléfono Domicilio: 2600531 Fax: 2600556 Email: fiducia@fiducia.com.ec

Handwritten signature and stamp of the taxpayer.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 I verifiqué que los documentos de identidad emitidos de manera original presentados por el contribuyente son válidos.
 18 AGO 2012
 Agente: W.T.C.

Usuario: MGO6079406 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 18/08/2012 19:07:25

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472901
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 01/04/2008
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 07/07/2010
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1108 Telefono Trabajo: 042632231

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 06/05/2012
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: S/N Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Manzana: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Telefono Trabajo: 042136070

Es fiel copia de la copia certificada
que en 25-XII-2013 fue útil me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito



DR. ALEX BARGERA ESPIN
FISCAL DE JUDICADO GUARDA DEL CANTON QUITO

Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FERMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAP0251108 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:03



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707267967

Nombres del ciudadano: MARTINEZ SWANBERG MAURICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MENENDEZ NEALE SUSANA VICTORIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE OCTUBRE DE 2008

Nombres del padre: MARTINEZ MAURICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SWANBERG CYNTHIA PATRICIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: MARCO ANTONIO OJEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 180-185-28125



180-185-28125

Ing. Jorge Troja Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
CÓDIGO: 023300002

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MARTÍNEZ MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SWANBERG CYNTHIA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2013-10-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-10-10

Mauricio Martínez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

N.º: 170726796-7

CÍVIL DE: CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES: MARTÍNEZ SWANBERG MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO: PROVINCHA QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-10-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
SUSANA VICTORIA MENENDEZ NEALE

Mauricio Martínez

CREI REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO MUESTRA QUE USTED SUFRIÓ EL DERECHO DE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO SIRVE PARA TODOS LOS PAÍSES QUE PARTICIPAN EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

014 014 - 157 1707267967
MARTÍNEZ SWANBERG MAURICIO

PROVINCHA: QUITO
CANTÓN: QUITO

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe que la (s) persona (s) Encuadrada (s) en (s) el (s) original que han sido presentada (s) en esta Notaria por a un certificarlos.

Quito, 25 de *Nov* 2018.
[Signature]
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIAL CERTIFICATE



BE IT KNOWN that I, **KUDDUS ALI** of First Floor Office, 94 Whitechapel Road, London E1 1JQ, England a duly authorised notary public CERTIFY as follows:

1. That the documents attached to this certificate are the true copies of the original produced to me by Riccardo Castellani, identified to me by the production of his Italian Identity Card Number, AS7908607.
2. That Riccardo Castellani of VGV (UK) Ltd states that the documents attached to this certificate are complete and true copies of the following:
 - a. Certificate of Incumbency of KREMSANDER LTD dated 14th June 2017.
 - b. Power of Attorney (NOT EXECUTED IN MY PRESENCE) dated 14th June 2017.

In witness whereof I have signed my name and affixed my seal of office SIGNED and sealed at First Floor Office, 94 Whitechapel Road, London E1 1JQ, England on the Eleventh Day of June Two Thousand and Seventeen.

KUDDUS ALI
NOTARY PUBLIC
94 Whitechapel Road, London E1 1JQ
England & Wales




Notary Public
England and Wales

Protocol Number: 473/2017

KUDDUS ALI | NOTARY PUBLIC



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: País / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document La présente acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Kubrus Ali
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	20 July 2017
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-446780
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	A. Northcott

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been falsified and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate other the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

We, VQ
Compan
1. The
2. The
3. The
suit
4. The
Kry
5. The
6. The
7. in s
and
8. Acc
per
to t
9. Acc
10. Ap
Dh
Kf
11. Ac
St
Kf
Londo

[Handwritten signature and scribbles]



CORPORATE SERVICES

TRADUCCIÓN

**CERTIFICADO DE INCUMBENCIA
DE
KREMSANDER LTD.**



Nosotros VGV (UK) LTD., en nuestra calidad de Agente Registrado de la compañía **KREMSANDER LTD.** una Compañía Limitada existente bajo las leyes de Reino Unido, certifico lo siguiente:

1. Que el nombre de la Compañía es **KREMSANDER LTD.**
2. Que la Compañía fue incorporada el 14 de Junio de 2017.
3. Que la Compañía existe bajo las provisiones de la Ley de Compañías 2006 del Reino como compañía numerada **10819536**
4. El Agente Registrado de la compañía es VGV (UK) LTD, 18 Soho Square, W1D 3QL, Londres, Reino Unido.
5. El Domicilio Social Registrado para la Compañía es **133 Higham Road, N17 6NU, Londres, Reino Unido.**
6. La Compañía emitió 10.000 acciones ordinarias de £1.00 cada una.
7. Que hasta este momento se ha evidenciado por los documentos registrados en la Oficina de Registro, que la sociedad se encuentra vigente y en buen cumplimiento.
8. Que hasta el momento se ha evidenciado, de la información disponible hasta el 14 de Junio de 2017, que la Sociedad no tiene deudas con el Estado, ni con las autoridades federales de impuestos.
9. De acuerdo con los registros de la compañía, no se han creado cargos sobre ningún bien.
10. De acuerdo con los registros disponible en la Oficina de Registros, el único Director de la Compañía es:

<u>Director:</u>	<u>Fecha de designación:</u>
KREMSANDER TRUST	Junio 14, 2017

11. De acuerdo con los registros disponible en la Oficina de Registros, el Accionista de la Compañía es:

<u>Accionista:</u>	<u>No. De Acciones:</u>
KREMSANDER TRUST	10.000 Acciones.

Londres, Junio 14, 2017.

Charney Palacios
En nombre y en representación de
VGV (UK) LTD.
Agente Registrado
Charney Palacios
Director



CORPORATE
SERVICES

POWER OF ATTORNEY

KREMSANDER LTD., a British Limited Company numbered **10819536**, whose registered office is situated at the 133 Higham Road, N17 6NU, London, United Kingdom (hereinafter referred to as "the Company") herein represented by its Registered Agent, **VGV (UK) LTD.**, represented by its Director, **CHARNEY PALACIOS** (hereinafter referred to as "the Agent") does hereby grant a **General Power of Attorney** in favor of **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG**, citizen of Ecuador (Passport n. 170726796-7) hereinafter referred to as "the Attorney", to manage the Company's affairs according to the following:

To manage, execute and realize, on behalf of the Company, all the transactions related to every movable or immovable, corporeal or incorporeal, property of the Company. The Attorneys will be able to sign forms, contracts, public contracts, declarations, certifications, and every other document that might be necessary to sign in order to achieve the object of this Power of Attorney.

To receive, dispose, transfer every movable or immovable, corporeal or incorporeal, the Company owns, with faculty to sign every kind of document public or private that might be necessary for the negotiation, sale and transfer of movable or immovable (forms, promissory contracts, contracts, public contract of sale, certifications, and petitions to the Municipality).

To purchase, acquire, receive on behalf of the Company every kind of movable or immovable properties for any other reason, being able to sign whatever kind of document public or private that might be necessary for the negotiation, sale and transfer of movable or immovable (forms, promissory contracts, contracts, public contract of sale, certifications, and petitions to the Municipality).

To lease, pledge, mortgage, encumber, donate, sell, rent, or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal, properties of the Company.

To represent the Company in matters of administration as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general partnerships or joint ventures; to buy stocks or shares of any kind in other companies; to take part in Assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies; to attend, participate and be present in all kind of Ordinary, Extraordinary or Universal General Meetings held in the company or companies of which **KREMSANDER LTD.** is or becomes a partner or shareholder, intervening with voice and vote, signing the minutes and protecting or making protect the rights granted to the represented by law or by the statutes that govern the Company or Companies; to suggest, accept or deny whatever appointment proposed to the Company by the company or companies of which **KREMSANDER LTD.** is or becomes a partner or shareholder.

17 Salko Square
W1D 3QJ, London, United Kingdom (UK)
TEL: ++(44) 020 33142789
london@vgvcorporate.com



CORPORATE
SERVICES



To buy, sell, code, transfer, subscribe, endorse, permute, pledge, encumber or transfer them to a trust, stocks or shares of any kind in other companies the Company owns or will get to own in the future in the companies of which **KREMSANDER LTD.** is or becomes a partner or shareholder, receiving the corresponding share certificates, as well as sign endorsements and subscribe deeds, notes or notifications of transfer, bills or share certificates, in order to achieve the object of this Power of Attorney.

To represent the Company in matters of administration as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general partnerships or joint ventures.

To take part in Assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies; to attend, participate and be present in all kind of Ordinary, Extraordinary or Universal General Meetings held in the company or companies of which **KREMSANDER LTD.** is or becomes a partner or shareholder, intervening with voice and vote, signing the minutes and protecting or making protect the rights granted to the represented by law or by the statutes that govern the Company or Companies.

To be able to claim and receive legal, judicial or extrajudicial, the values that the Principal owns or come to possess in the company or companies, by way of profits, and in proportion to the units or shares belonging to it; therefore, she is entitled to sign any receipt or document related to profits or for any other reason.

To open and/or close, manage and operate current or savings account on behalf of their principal. The Attorneys will be able to administer the current or savings account with their sole separate signature, in the name of the Principal.

To realize whichever act on behalf of the Company with whatsoever Financial Institution, to obtain, renew or cancel credits, mortgages or other pending obligation existing or in the future.

To issue notes, signs, bills of exchanges as a drawer, acceptor, endorser or guarantor; accept obligations, be they of a commercial or civil nature. To deliver, pay, cancel or receive money, checks, deposits or whatever other monetary value, with faculty to endorse checks to the bank account the Company owns.

To realize every act or transaction, with the Ecuadorian Service of Internal Revenues (SRI) to obtain, update, cancel the Unique Register of Taxpayers (RUC), to pay whatever kind of tax, tribute, special contribution, among others; to file whatever kind of declaration, consultation or testimony.

To represent the Principal in any judicial or extra-judicial matter currently pending or appearing in the future, on demand or defend its interests, rights and actions, and may



VGV | **CORPORATE SERVICES**

propose and continue demands, answer orally or in writing where appropriate; exercising, desisting, negotiating, extinguishing or running out the rights and actions or exceptions related, in all its incidents and instances, of every nature in front of any competent authority either Courts, Tribunals, Agencies, Corporations, Authorities and officials, either by themselves or through others, and even, in all kinds of acts of judicial or extrajudicial conciliation, until the completion thereof.

To demonstrate, exhibit or declare the express consent of **KREMSANDER LTD.** when requested by the Law.

The Power of Attorney herein granted may be used and exercised by **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG** to act individually in any part of the world, including any country, state, colony, province, municipality, or political subdivision of any country.

This Power of Attorney shall remain in full force and effect indefinitely, or until such time as expressly revoked by the Company or surrendered by the Attorneys.

Issued and signed on June 14th, 2017, in the city of London, United Kingdom.

For and on behalf of **KREMSANDER LTD.**,

Charney Palacios

Registered Agent

VGV (UK) LTD.

Charney Palacios

Director

KREMSANDER LTD.

18 Sibley Square
W1D 3QJ, London - United Kingdom (UK)
TEL: +44(0)20-55146739
info@vgvcapitals.com



CORPORATE
SERVICES



PODER GENERAL

KREMSANDER LTD., una sociedad anónima Británica con el número **10819530**, con domicilio social en 133 Higham Road, N17 6NU, Londres, Reino Unido (en adelante, "la Compañía") representada por su Agente Registrado, **VGV (UK) LTD.**, Representada por su Director, **CHARNEY PALACIOS** (en lo sucesivo "el Agente") otorga un Poder General a favor de **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG**, ciudadano de Ecuador (Pasaporte 170726796-7), en adelante denominada "el Apoderado", para administrar los asuntos de la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

Gestionar, ejecutar y llevar a cabo, en nombre de la Compañía, todas las transacciones relacionadas con cualquier bien mueble o inmueble, materiales o inmateriales, de la Compañía. Los Apoderados podrán firmar formularios, contratos, contratos públicos, declaraciones, certificaciones y cualquier otro documento que sea necesario firmar para lograr el objeto del presente Poder General.

Recibir, disponer, traspasar todo bien mueble o inmueble, materiales o inmateriales, que la Compañía la posea, con facultad de firmar todo tipo de documentos públicos o privados que sean necesarios para la negociación, venta y cesión de bienes muebles o inmuebles (formularios, contratos de promesa, contratos, contratos públicos de venta, certificaciones y peticiones a la Municipalidad).

Comprar, adquirir, recibir por cualquier razón, a nombre de la Compañía toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo firmar cualquier tipo de documento público o privado que sea necesario para la negociación, venta y transferencia de bienes muebles o inmuebles (formularios, contratos de promesa, contratos, contratos públicos de venta, certificaciones y peticiones a la Municipalidad).

Alquilar, adquirir compromisos, hipotecar, gravar, donar, vender, alquilar o disponer de cualquier forma o manera, las propiedades muebles o inmuebles, materiales o inmateriales de la Compañía.

Representar a la Compañía en temas de administración, así como en todos los asuntos de administración y en situaciones en que la Compañía tenga interés, adicionalmente en sociedades en general o negocios conjuntos; comprar acciones o participaciones de cualquier tipo en otras empresas; Participar en Asambleas o reuniones con el fin de celebrar cualquier tipo de acuerdos, incluyendo acuerdos de constitución, transformación, aumento de capital y disolución de compañías; Asistir, participar y estar presente en todo tipo de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Universales celebradas en la o las compañías de las cuales **KREMSANDER LTD.** es o se convierte en socio o accionista, interviniendo con voz y voto, firmando las actas y protegiendo o protegiendo los derechos



VGV | CORPORATE SERVICES

por ley otorgados a los representados o por los estatutos que rigen la Compañía o Compañías; sugerir, aceptar o negar cualquier nombramiento propuesto a la Compañía por la compañía o compañías de las cuales **KREMSANDER LTD.** es socio o se convierte en socio o accionista.

Comprar, vender, ceder, transferir, suscribir, endosar, permutar, adquirir compromisos, gravar o transferir a un fideicomiso, acciones o participaciones de cualquier clase a otras sociedades que la Compañía posea o llegará a poseer en el futuro en las compañías de las cuales **KREMSANDER LTD.** es o se convierta en socio o accionista, recibiendo los correspondientes certificados de acciones, así como firmar endosos y suscribir escrituras, notas o notificaciones de transferencia, facturas o certificados de acciones, a fin de lograr el objeto de este Poder General.

Representar a la Compañía en materias de administración, así como en todos los asuntos de la administración y situaciones en las cuales la Compañía tiene interés, también en sociedades en general o empresas conjuntas.

Participar en Asambleas o reuniones con el fin de celebrar cualquier tipo de acuerdos, incluyendo acuerdos de constitución, transformación, aumento de capital y disolución de compañías; Asistir, participar y estar presente en todo tipo de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Universales celebradas en la compañía o las compañías de las cuales **KREMSANDER LTD.** es o fuere socio o accionista, interviniendo con voz y voto, firmando las actas y protegiendo o hacer proteger por ley los derechos otorgados a los representados o por los estatutos que rigen la Compañía o Compañías.

Para poder reclamar y recibir los valores legales, judiciales o extrajudiciales, los valores que el Mandante posea o llegue a poseer en la compañía o compañías, mediante beneficios, y en proporción a las unidades o acciones que le pertenezcan; Por lo tanto, tiene derecho a firmar cualquier recibo o documento relacionado con las utilidades o por cualquier otro motivo.

Para abrir y/o cerrar, administrar y operar cuentas corrientes o de ahorros en nombre de su Mandante. Los Apoderados podrán administrar la cuenta corriente o de ahorros con su sola firma separada, en nombre del Mandante.

Llevar a cabo cualquier acto en nombre de la Compañía con cualquier Institución Financiera, para obtener, renovar o cancelar créditos, hipotecas u otra obligación pendiente existente o que existiera en el futuro.

Emitir notas, letras de cambio como librador, aceptante, endosante o garante; Aceptar obligaciones, ya sean de carácter comercial o civil. Entregar, pagar, cancelar o recibir dinero, cheques, depósitos o cualquier otro valor monetario, con la facultad de endosar cheques a la cuenta bancaria propiedad de la Compañía.

10 Sika Square
W12 3QS, London, - United Kingdom (UK)
TEL: +44(0)20 42314670#
info@v-gv.com



CORPORATE SERVICES



Llevar a cabo cada acto o transacción con el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI) para obtener, actualizar, cancelar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), pagar cualquier tipo de impuesto, tributo, contribución especial, entre otros; Para presentar cualquier tipo de declaración, consulta o testimonio.

Representar al Mandante en cualquier asunto judicial o extrajudicial que se encuentre pendiente o en el futuro, a petición o en defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas, contestar oralmente o por escrito cuando se considere necesario; Ejercer, desistir, negociar, extinguir o cuando se hayan agotado los derechos y acciones o excepciones relacionadas, en todos sus incidentes e instancias, de cualquier naturaleza frente a cualquier autoridad competente, ya sea en Cortes, Tribunales, Agencias, Corporaciones, Autoridades y funcionarios o por medio de otros, e incluso, en todo tipo de actos de conciliación judicial o extrajudicial, hasta su finalización.

Para demostrar, exhibir o declarar el consentimiento expreso de **KREMSANDER LTD.** Cuando así lo solicite la Ley.

El Poder General otorgado por éste medio podrá ser utilizado y ejercitado por **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG** para actuar individualmente en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier país.

Este Poder General permanecerá en plena vigencia y efecto indefinidamente, o hasta el momento que sea expresamente revocado por la Compañía o entregado por los Apoderados.

Publicado y firmado el 14 de Junio de 2017, en la ciudad de Londres, Reino Unido.

Por y en nombre de **KREMSANDER LTD.**,

Chamey Palacios

Agente Registrado
VGV (UK) LTD.
Chamey Palacios
Director
KREMSANDER LTD.

15 Saffron Square
W1D 7QL, London, - United Kingdom (UK)
TEL: +44 (0)20 5146 7000
keshni@vgvcorporate.com

Es fiel copia de la copia certificada que en _____ fojas útiles me fue presentada y devuelta al anteposado QUITO, _____

Alex Barrera Espin
Dña. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIA SECUNDA CUARTA DEL CANTON QUITO



Dra. Rocío García Costales



2014 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL

OTORGADA POR:

ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO

SRA. ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA

COMPAÑÍA SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA

COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

MERCANTILES

1



Notaría

CUANTÍA: INDETERMINADA

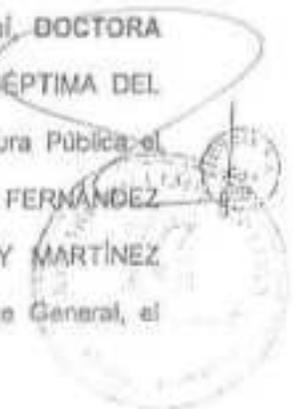
JSP FACTURA No.

DI 2 COPIAS +3

Copia Certificada No. 3

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: a la celebración de la presente Escritura Pública el Ingeniero LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO y la señora ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA de estado civil casados entre sí, la compañía SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA, legalmente representada por su Gerente General, al

**Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.**



señor Ing. ESTEBAN SEVILLA QUINTANA, según consta del documento que se agrega como habilitante, de estado civil casado; y, la COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor PEDRO ORTIZ REINOSO, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estados civiles antes anotados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles en virtud de sus respectivos documentos de identificación que me presentan, doy fe; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, que transcrita íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta en que consta el contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: **1.1.-** El Ingeniero Luis Ernesto Martínez Cobo y la señora Elsa Ximena Fernández Sevilla. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito. **1.2.-** La compañía SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA, legalmente representada por su Gerente General, el señor Ing. Esteban Sevilla Quintana, según consta del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. **1.3.-** La compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA:** Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un



Dra. Rocío García Costales



género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: **2.1.- ACCIONES:** Son las acciones descritas en el Anexo "A" que forma parte integrante de este documento, emitidas por SEMAICA, de propiedad de los CONSTITUYENTES, que son transferidas por éstos en calidad de aporte al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO a través del presente instrumento. Se considerarán también ACCIONES aquellas que SEMAICA emita en lo posterior y que de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, le pertenezcan al FIDEICOMISO. **2.2.- BENEFICIARIOS:** Son los CONSTITUYENTES en los términos y condiciones estipulados en este instrumento o las personas a las que éstos cedieran sus derechos. **2.3.- CONSTITUYENTES:** Son los cónyuges señores, Ingeniero Luis Ernesto Martínez Cobo y Elsa Ximena Fernández Sevilla. **2.4.- DERECHO DE ACREENCIA:** Son los derechos de cobro que tienen los CONSTITUYENTES para con SEMAICA como deudora, y que son transferidos por éstos al FIDEICOMISO conforme consta de la cláusula cuarta del presente contrato. **2.5.- FIDEICOMISO:** Es el Fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso MF" que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato. **2.6.- FIDUCIARIA:** Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. **2.7.- JUNTA DE FIDEICOMISO o JUNTA:** Es el organismo cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas más adelante en este FIDEICOMISO. **2.8.- SEMAICA:** Es la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A SEMAICA. **CLÁUSULA TERCERA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO MF", en adelante el FIDEICOMISO, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud

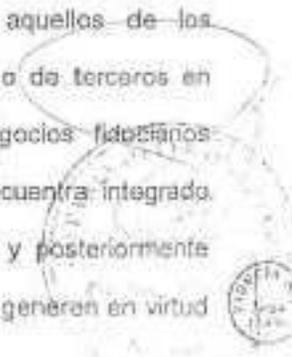
3



Notaría



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y sus activos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, y estará afectado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los CONSTITUYENTES transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable los bienes y derechos de su exclusiva propiedad, detallados a continuación: a) La suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD100,00). b) El DERECHO DE ACREENCIA, que representa el derecho de cobro de la totalidad del valor de las cuentas por cobrar, que se hallan debidamente registradas en la contabilidad de SEMAICA a nombre de los CONSTITUYENTES, como Acreedores; y, además el derecho económico que les corresponde por la totalidad de los valores registrados a su nombre, como accionistas, en la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones" de SEMAICA. SEMAICA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia del valor que la compañía tiene registrado en su pasivo como cuentas por pagar a favor de los CONSTITUYENTES y declara que en esta fecha ha procedido a registrar al FIDEICOMISO como nuevo acreedor de dichas CUENTAS, sin necesidad de suscribir ningún documento adicional y, además como titular del derecho económico que les corresponde, por la totalidad de los valores registrados a nombre de los CONSTITUYENTES, como accionistas, en la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones" de SEMAICA. c) Las ACCIONES de su propiedad detalladas en el Anexo que se adjunta al presente instrumento, mediante la entrega en esta fecha, de los respectivos títulos de acción debidamente cedidas a favor del FIDEICOMISO. Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las ACCIONES descritas en el anexo A, inclusive el de recibir dividendos y participar sobre utilidades del actual ejercicio y de ejercicios anteriores que no hubieren sido distribuidas, o sobre reservas no



Dra. Rocío García Costales



distribuidas de existir, reservas de capital o superávit, y cualquier otro concepto, de tal manera que los CONSTITUYENTES al transferir sus ACCIONES lo hacen con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Expresamente los CONSTITUYENTES declaran que no existen obligaciones económicas de ellos para con SEMAICA como Acreedora. SEMAICA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia de las ACCIONES y declara que en esta fecha ha procedido a registrarla en el Libro de Acciones y Accionistas, reconociendo al FIDEICOMISO como el nuevo accionista de la COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA además se compromete a notificar del cambio de accionista a la Superintendencia de Compañías, y a entregar a la FIDUCIARIA y a los CONSTITUYENTES una constancia del cumplimiento de tal obligación dentro de las 48 horas posteriores a la notificación realizada. Adicionalmente y cuando llegue el momento, los CONSTITUYENTES transferirán al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el dinero suficiente para el cumplimiento del objeto del

5



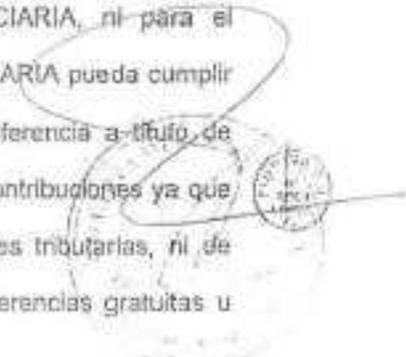
Notaría



FIDEICOMISO, inclusive para el pago de costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución del mismo, cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y su liquidación. Los CONSTITUYENTES se obligan al saneamiento de Ley sobre los DERECHOS DE ACREENCIA, sobre el derecho económico de la cuenta "aporte a futuras capitalizaciones" y sobre las ACCIONES y responderán frente al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión pacífica de las mismas, por lo cual, deberán indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos conforme lo señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los referidos bienes, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole que pudieran tener. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES:** Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento: 5.1. Que no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; 5.2.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley; 5.3. Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por juicios embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios si procediera eventual y



Dra. Rocío García Costales



ocasionalmente a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos a terceras personas, con sujeción a la ley; correspondiendo tal obligación exclusivamente a quien tenga la calidad de BENEFICIARIO. 5.4.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre

7

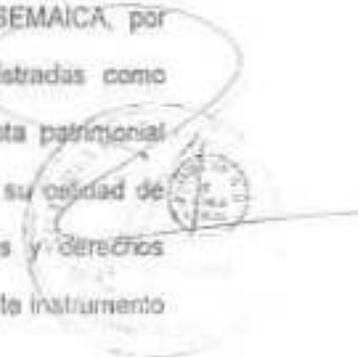


Notaría

las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos. 5.5.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros; 5.6.- Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma. **CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO:** El objeto del presente FIDEICOMISO es la mera tenencia y administración de las ACCIONES, el cobro de la totalidad del valor que los CONSTITUYENTES tienen por cobrar a SEMAICA, por diferentes conceptos, y que SEMAICA las tiene contablemente registradas como cuentas por pagar y el ejercicio del derecho societario sobre la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones". En tal virtud, la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, deberá administrar los bienes y derechos fideicomitidos de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento

Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.



con el fin de destinarlos al cumplimiento de las instrucciones irrevocables establecidas en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:** Para el desarrollo del objeto del presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias: 7.1) Registrar contablemente, como de propiedad del FIDEICOMISO, el dinero, las ACCIONES y los derechos aportados en este mismo acto por los CONSTITUYENTES y los que lleguen a ser transferidos en el futuro. 7.2) Llevar un registro de los BENEFICIARIOS, sea que se trate de los BENEFICIARIOS originales de este FIDEICOMISO, o que se trate de nuevos BENEFICIARIOS o cesionarios de derechos fiduciarios de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo novena del presente contrato. Al efecto vale señalar que, las cesiones de los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y el presente instrumento. 7.3) Abrir cuentas e invertir los recursos líquidos del patrimonio autónomo, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones aprobados por la JUNTA. 7.4) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA a través de un apoderado designado por la JUNTA a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezcan la mencionada JUNTA. Al efecto se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA, ni por las resoluciones adoptadas en las mismas, ni será responsable de los daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. Para estos efectos, la FIDUCIARIA otorgará Poder Especial a favor de la o las personas que la JUNTA le indique para su intervención en las Juntas de Accionistas o de ser el caso emitirá Cartas- Poder, conteniendo las instrucciones pertinentes para cada Junta General de Accionistas. 7.5) Percibir las utilidades que reparta SEMAICA en virtud de las ACCIONES transferidas al FIDEICOMISO y de forma inmediata a su recepción, proceder a destinarlas conforme las instrucciones que reciba de la JUNTA para el efecto. 7.6) En caso de que en la Junta General de Accionistas de SEMAICA resuelva hacer un aumento de capital, cuyo pago se convenga efectuarlo de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, entre las que se cuenta la compensación de créditos o pago en numerario,



Dra. Rocío García Costales



proceder a suscribir el mismo o a ceder o a renunciar al derecho preferente de accionista, de acuerdo con la ley, conforme a las instrucciones que reciba de parte de la JUNTA. Al efecto se aclara que si la JUNTA resuelve suscribir el referido aumento de capital mediante pago en numerario, la FIDUCIARIA únicamente procederá a cumplir con tal instrucción si el FIDEICOMISO cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago del mismo. 7.7) Recibir de SEMAICA el valor que esta compañía pague por concepto de las deudas registradas como cuentas por pagar a nombre de los CONSTITUYENTES, en su contabilidad, y cuyo derecho de cobro ha sido fideicomitido por los CONSTITUYENTES. Sin perjuicio de lo que al respecto decida la JUNTA, este valor podrá ser cancelado por SEMAICA mediante Acciones provenientes del o de los aumentos de capital que decida la Junta General de Accionistas, pagados a través de compensación de créditos. De recibirse el pago en dinero de curso legal, la FIDUCIARIA, cumpliendo instrucciones de la JUNTA, invertirá los recursos en fondos o productos de inversión seguros, contratados para el efecto con instituciones financieras con calificación de por lo menos AA, de acuerdo a las instrucciones que para el efecto le otorgue la JUNTA. 7.8) Transferir a los BENEFICIARIOS las ACCIONES y/o el remanente que componga el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme las instrucciones que reciba para el efecto por parte de la JUNTA, una vez que así lo haya decidido e instruido dicha JUNTA, o si se hubiere declarado terminado el FIDEICOMISO conforme lo estipulado en la cláusula duodécima del presente instrumento, y previa cancelación de todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIARIA. Los costos, gastos, honorarios y tributos, que demande el perfeccionamiento de las transferencias a realizarse serán de cuenta y cargo de cada BENEFICIARIO a favor del cual se realice tales transferencias, sin perjuicio de que la JUNTA decida lo contrario. 7.9) Cumplir con todas las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato, y posteriormente con todas aquellas que le otorgue la JUNTA para el fiel cumplimiento del objeto, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. 7.10) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el fiel

9



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

cumplimiento del objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea una falta de instrucción expresa la que de alguna manera impida, dificulte o retrase su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Para el correcto desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan constituir un órgano colegiado que se lo denominará JUNTA DEL FIDEICOMISO que como facultades genéricas, tendrá las siguientes: el establecimiento de las políticas, programas y procedimientos para la consecución de las finalidades del FIDEICOMISO; la vigilancia de que los fines del FIDEICOMISO se cumplan; el asesoramiento a la FIDUCIARIA en los temas que ésta ponga en su consideración; y, el análisis, debate y decisión sobre los problemas que se puedan presentar en el desarrollo del negocio fiduciario. La JUNTA válidamente convocada, para instalarse, deberá contar con la presencia de todos los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO o quienes les representen. Cada BENEFICIARIO tendrá derecho a voz y a un voto por cada punto porcentual que posea en el patrimonio autónomo, entendiéndose que al momento de constituir este FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES poseen a razón del 50% de los derechos de beneficiario cada uno, equivalentes a 50 votos por cada CONSTITUYENTE-BENEFICIARIO. Adicionalmente concurrirá a la JUNTA un delegado de la FIDUCIARIA con voz pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a velar las decisiones de la JUNTA cuando estas vayan en contra el objeto del presente FIDEICOMISO y así pueda demostrarlo legal y técnicamente. La JUNTA será presidida, por uno de los BENEFICIARIOS designados por unanimidad entre ellos, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará en la sesión la persona que



Dra. Rocío García Costales

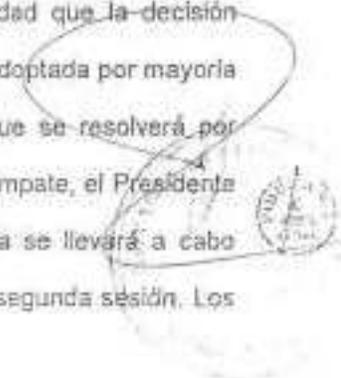


designa la JUNTA. El delegado de la FIDUCIARIA será el Secretario de la JUNTA. La JUNTA se reunirá ordinariamente dos veces por año o con la periodicidad que la propia JUNTA decida. Para las reuniones ordinarias no será necesaria convocatoria previa sino únicamente la fijación del día y la hora en la que cada mes o periodo se reunirá con indicación del Orden del Día a tratar, el que será establecido por el Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente. Las reuniones no ordinarias serán convocadas por la FIDUCIARIA o por el Presidente, por iniciativa propia y/o a pedido de cualquiera de los miembros de la JUNTA mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la fecha señalada en la convocatoria, entre los que no se contarán el de la convocatoria y el de la reunión, indicando además la agenda a tratarse, la fecha, el día, la hora y el lugar dónde se realizará. Podrá reunirse también la JUNTA sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros con derecho a voto y el delegado de la FIDUCIARIA. Para que la JUNTA pueda decidir válidamente, será necesaria la concurrencia de todos sus miembros con derecho a voto o sus respectivos delegados y el representante de la FIDUCIARIA. Se aclara que un BENEFICIARIO podrá delegar la representación a otro BENEFICIARIO. Las resoluciones de la JUNTA se tomarán por unanimidad. En el evento de que no existiera unanimidad, la JUNTA podrá ser convocada nuevamente a tratar el tema sobre el que no ha existido acuerdo en una nueva sesión, la que se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (8) ocho días contados a partir de la sesión en la cual no existió unanimidad sobre determinada decisión. En esta nueva sesión se tratarán aquellos puntos sobre los cuales no existió acuerdo. Dichos puntos se resolverán por mayoría absoluta de votos de los BENEFICIARIOS concurrentes a la reunión. De ser el caso, la JUNTA puede resolver por unanimidad que la decisión respecto de los puntos sobre los que no hubo acuerdo pueda ser adoptada por mayoría de votos, para lo cual existirá una tercera convocatoria en la que se resolverá por mayoría de votos de los BENEFICIARIOS asistentes. En caso de empate, el Presidente de la JUNTA tendrá el voto dirimente. Esta tercera convocatoria se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (8) ocho días contados a partir de la segunda sesión. Los



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



temas tratados en las sesiones de la JUNTA así como las consideraciones efectuadas y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidas en actas por parte del Secretario de la misma, actas que deberán ser suscritas por el Secretario y el Presidente, sin perjuicio de que, de considerarlo adecuado por la JUNTA, sean suscritas por todos los BENEFICIARIOS asistentes, y que se lleve adicionalmente un registro de asistencia. Estas actas servirán de prueba plena de las deliberaciones realizadas y de las decisiones tomadas. Las instrucciones que la JUNTA emita a la FIDUCIARIA constarán en el acta respectiva, sin embargo las mismas se cumplirán desde que la JUNTA las aprobó, para lo cual servirá de prueba plena las grabaciones de las respectivas sesiones que realice la FIDUCIARIA de considerarlo conveniente o necesario. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA, quedará libre de toda responsabilidad. La sede de la JUNTA será la ciudad de Quito; sin embargo, a la JUNTA podrán asistir sus miembros a través de cualquier medio electrónico de comunicación, y de hacerlo a través de video conferencia o medios similares, luego deberán emitir su ratificación escrita sobre lo decidido, ya sea mediante carta o correo electrónico, o en su defecto suscribir un ejemplar del acta y enviarla escaneada. La JUNTA DEL FIDEICOMISO tendrá las siguientes funciones específicas:

9.1) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de las cuentas bancarias que deberá abrir y respecto de los productos en donde se invertirán los recursos líquidos del patrimonio autónomo en caso de existir. 9.2) Designar al apoderado del FIDEICOMISO que deberá asistir a las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezca la propia JUNTA, entre las cuales podrá estar la de fusionar la COMPAÑÍA con otras compañías, la de suscribir aumentos de capital, autorización de venta o compra de activos, ya sean estos bienes muebles o inmuebles, autorización de suscripción de contratos de obra por las cuantías que prevean los estatutos de SEMAICA, participación en proyectos de inversión o inmobiliarios, dentro o fuera del país, entre otras. 9.3) Instruir a la FIDUCIARIA respecto del destino de las utilidades que el FIDEICOMISO reciba en su calidad de titular de las ACCIONES. Se aclara que la JUNTA podrá instruir a la



Dra. Rocío García Costales



FIDUCIARIA que se incluya en el Poder Especial o en la Carta-Poder, la facultad de votar en la Junta de Accionistas de SEMAICA respecto de que las utilidades existentes en SEMAICA sea reinvertirlas o capitalizarlas o que se mantengan en el patrimonio de la compañía como utilidades no distribuidas. 9.4) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la transferencia de las ACCIONES y/o del remanente del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS. 9.5) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la FIDUCIARIA. 9.6) Adoptar decisiones e impartir instrucciones a la FIDUCIARIA, siempre que no afectan ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO. 9.7) Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para la JUNTA en el FIDEICOMISO. 9.8) De requerirse, legal o reglamentariamente, la contratación de auditoría externa para este FIDEICOMISO, escoger a la auditora externa que realizará dichas labores a menos que dicha auditora deba ser la misma auditora externa de la FIDUCIARIA por así disponerlo las normas legales o reglamentarias, y aprobar el texto del contrato a suscribirse con la misma; 9.9) De requerirse, la contratación de un Procurador Judicial de acuerdo a lo previsto en este mismo FIDEICOMISO, señalar al abogado al que la FIDUCIARIA podrá contratar, siempre y cuando para el efecto los BENEFICIARIOS hubieren provisto al FIDEICOMISO de los recursos necesarios; 9.10) Aprobar las reformas al FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la reforma correspondiente. 9.11) Aprobar la terminación anticipada del FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la terminación correspondiente. 9.12) En caso que se produzca cualquiera de las causales establecidas en este contrato para la sustitución de la FIDUCIARIA, o para su renuncia, escoger a la sustituta correspondiente, para que asuma la función de FIDUCIARIA. 9.13) Aprobar las cesiones de derechos que propongan realizar los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO a terceros. Esta facultad no será requerida en las cesiones que tengan lugar dentro de los primeros sesenta días de vigencia del FIDEICOMISO. 9.14) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias a efectos de

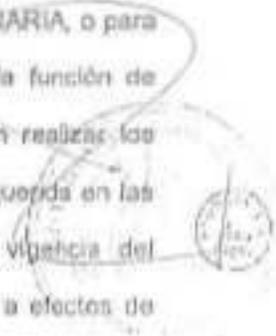
13



Notaría



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO. 9.15) Las demás establecidas en el presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: 10.1.- Que se produzcan daños o perjuicios para los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS por el efectivo cumplimiento de las instrucciones estipuladas en este instrumento o que en el futuro establezcan los BENEFICIARIOS de conformidad con lo términos y condiciones del presente contrato, o por las decisiones que se adoptaren en las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA. 10.2.- Que no se llegue a perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO, por cualquier razón o circunstancia, o que el FIDEICOMISO sea privado de la propiedad o posesión de las mismas por cualquier razón o circunstancia, siempre y cuando no sea por causa de demora o negligencia de la FIDUCIARIA. 10.3.- En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES; DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA FIDUCIARIA:** 11.1) **DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS:** 11.1.1.- Son derechos de los CONSTITUYENTES: 11.1.1.2.- Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u omisiones en el ejercicio de su función. 11.1.1.3.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 11.1.1.4.- Los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO. 11.1.2.- Son derechos de los BENEFICIARIOS: 11.1.2.1.- Ejercer



Dra. Rocío García Costales



cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u omisiones en el ejercicio de su función. 11.1.2.2.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO, especialmente el acatamiento de las decisiones tomadas por la JUNTA. 11.1.2.3.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas con una periodicidad trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a las mismas a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberán solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha

15



Notaría

información. 11.1.2.4.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 11.1.2.5.- Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. 11.2) OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS: 11.2.1) Proveer al FIDEICOMISO, del dinero suficiente para pagar los tributos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que haya incurrido el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e inscripción de la presente escritura, en caso de ser necesario, desarrollo del objeto del FIDEICOMISO y liquidación del mismo, cuando dentro del patrimonio autónomo no hubiere recursos líquidos suficientes para hacerlo. En caso de no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. Para tal efecto, los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS asumen la calidad de fiadores solidarios del FIDEICOMISO para el pago de los pasivos del FIDEICOMISO. 11.2.2) Proteger a la FIDUCIARIA, a sus representantes y funcionarios y al FIDEICOMISO contra toda demanda o acción que se

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Intente contra cualquiera de ellos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este negocio, salvo que éstas la fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y funcionarios o del FIDEICOMISO, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenado cualquiera de ellos, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA informará a la JUNTA a fin de que ésta ponga en conocimiento inmediato de los CONSTITUYENTES y/o de los BENEFICIARIOS sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, sus representantes o funcionarios o el FIDEICOMISO, teniendo los BENEFICIARIOS un plazo de cuarenta y ocho horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. Se aclara que todos los gastos previstos en el presente numeral deberán ser debidamente justificados con los respectivos comprobantes a los que haya lugar. 11.2.3) Informar a la FIDUCIARIA, oportunamente, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO y/o a los bienes y derechos fideicomitidos. 11.2.4) Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. 11.2.5) Comunicar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, especialmente en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones. 11.2.6) Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y Reglamentos pertinentes. 11.2.7) Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o



Dra. Rocío García Costales



reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. 11.2.8) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. 11.3) DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: 11.3.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO. 11.3.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. 11.3.3) Exigir a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO y/o de la cesión de derechos fiduciarios realizada a su favor. 11.3.4) En cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo los bienes fideicomitidos, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de un Procurador Judicial, para lo cual los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS deberán proveer de los recursos necesarios. En caso de no proveerse los recursos necesarios, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.3.5) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 11.4) OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: 11.4.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes y derechos fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente



Notaría

FIDEICOMISO. 11.4.2) Mantener los bienes y derechos fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes y derechos recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes y derechos del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA, de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. 11.4.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cumplir con todos los deberes formales y cancelar todos los tributos, costos, gastos en caso de que estos existan, teniendo en consideración que el presente es un FIDEICOMISO de mera tenencia, y honorarios propios y/o derivados del presente contrato. En caso que los recursos líquidos del FIDEICOMISO fueren insuficientes, deberá informar del hecho a la JUNTA a fin de que ésta requiera de forma inmediata a los CONSTITUYENTES y/o a los BENEFICIARIOS dichos recursos, quienes se hallan obligados a proveerlos. En caso de que los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS no cumplieren con esta obligación, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.4.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a la JUNTA, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. 11.4.5) Preparar una rendición de cuentas de forma trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. 11.4.6) Ejercer la defensa del patrimonio autónomo, limitando su accionar al otorgamiento de una



Dra. Rocío García Costales



procuración judicial a favor del profesional del derecho que designe la JUNTA, la cual tendrá un plazo de 96 horas para señalar a la FIDUCIARIA el abogado a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal designación, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja, a costo de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. La FIDUCIARIA no será responsable por cualquier decisión tomada por autoridad competente respecto de las ACCIONES fideicomitidas o en general del presente FIDEICOMISO. 11.4.7) Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DUODECIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN:**

El presente contrato tendrá la duración que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, sin que pueda exceder del plazo máximo señalado por la ley. La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO o terminado el mismo, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: 12.1) La transferencia de la totalidad de las ACCIONES a los BENEFICIARIOS, por decisión de la JUNTA.

19

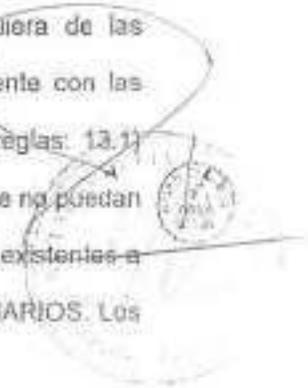


Notaría

12.2) Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones del FIDEICOMISO y si a juicio de la JUNTA amerita la terminación y liquidación del mismo. 12.3) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO. 12.4) Por Instrucción de la JUNTA, siempre y cuando dicha instrucción no cause perjuicio a ningún tercero. 12.5) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y/o de los BENEFICIARIOS, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones fiduciarias. 12.6) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. 12.7) Por las demás causales establecidas en la Ley, **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**

LIQUIDACIÓN.- En caso de terminación del FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 13.1) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de pago y que no puedan cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por los BENEFICIARIOS. Los

Notaria Decimo Septima
Quito, D.M.



BENEFICIARIOS, se constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO, frente a los acreedores, por las obligaciones del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el FIDEICOMISO y contra los BENEFICIARIOS, para el reembolso de las sumas que llegara a pagar con sus propios recursos, por impuestos o gastos a cargo del patrimonio autónomo que administra. 13.2) La FIDUCIARIA preparará y presentará la correspondiente rendición final de cuentas de su gestión. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente, debiendo la FIDUCIARIA comunicar a la JUNTA, la fecha exacta a partir de la cual se subirá a la web la citada información. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación en la página web de la FIDUCIARIA. 13.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. 13.4) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen expresamente a



Dra. Rocío García Costales



la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación de los BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN**

FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO: Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

21



Notaría

14.1.- Por incumplimiento de sus obligaciones como fiduciaria, incumplimiento que

deberá ser declarado en el correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en

este contrato. 14.2.- La disolución de la FIDUCIARIA. 14.3.- Por mutuo acuerdo entre la

FIDUCIARIA y la JUNTA; 14.4.- Las demás establecidas por la Ley de Mercado de

Valores y demás reglamentos aplicables. Producida una o más de las causales de

sustitución fiduciaria, la JUNTA designará la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde

que se firme la escritura de sustitución, la representación legal del FIDEICOMISO,

debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la sustituya, todos los bienes que conforman

el patrimonio autónomo, así como la contabilidad del FIDEICOMISO con todos su

respaldos, el libro de registro de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás

documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:**

GASTOS A CARGO DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS O DEL

FIDEICOMISO.- Son de cargo de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS:

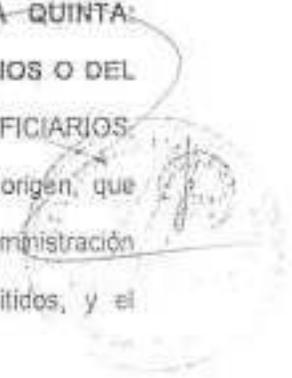
todos los costos, gastos, honorarios y tributos de cualquier naturaleza u origen, que

demanda: la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración

fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitados, y el

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, evaluos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros, de existir las mismas, caso en el cual, se entenderá tales gastos como del FIDEICOMISO. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, su CONSTITUYENTE, o sus BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Para probar el monto del valor que los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar la FIDUCIARIA deberá adjuntar cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Particular que deberá ser comunicado por escrito por la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida a los



Dra. Rocío García Costales



CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS: Mientras la legislación tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, debiendo éstos si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De esto no ser posible será el propio FIDEICOMISO el que declare y pague el impuesto a la renta, de ésta generarse y ser exigible. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda. En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS o a las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los BENEFICIARIOS se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales

23

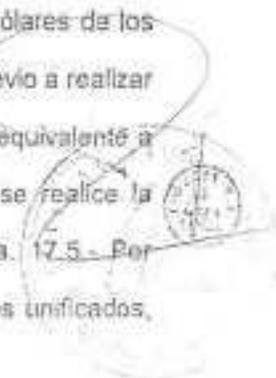


Notaría

tributos. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS: La FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios: 17.1.- Por la constitución del FIDEICOMISO: La suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.000,00), a ser cancelados a la suscripción de este contrato. 17.2.- Por la administración del FIDEICOMISO, a partir de la suscripción del presente contrato y hasta la total liquidación del FIDEICOMISO: La suma mensual equivalente a un salario básico unificado fijado en el Ecuador, mientras se encuentre vigente el FIDEICOMISO, a pagarse durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. 17.3.- Por el registro de cada nuevo BENEFICIARIO en razón de las posibles cesiones de derechos fiduciarios que se realicen a lo largo del presente FIDEICOMISO, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.00), honorario que se cancelará previo a realizar el mencionado registro. 17.4.- Por la reforma del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados, vigentes en Ecuador al momento que se realice la reforma, pagaderos previo la elaboración de la correspondiente reforma. 17.5.- Por liquidación del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados.

Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.



vigentes en Ecuador al momento en que se inicie el proceso de liquidación, pagaderos al inicio del proceso de liquidación. Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso de no haber los recursos suficientes, será obligación de SEMAICA cancelar estos honorarios en proporción a su participación sobre los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA:** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando: 18.1.- Los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS no transfieran al patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA; 18.2.- Los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias. 18.3.- Las demás establecidas en la Ley y reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores. Luego de cumplidos los primeros sesenta días de vigencia de este FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS únicamente podrán ceder sus derechos fiduciarios sobre este FIDEICOMISO si la JUNTA previamente aprueba la cesión que se pretende realizar y al cesionario de tales derechos. Toda cesión deberá instrumentarse por escritura pública a la cual deberá comparecer también la FIDUCIARIA para darse por notificada y aceptar dicha cesión. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no



Dra. Rocío García Costales



cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO o al resto de BENEFICIARIOS o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS:** Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o transferencia de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por instrucción de la JUNTA , y acuerdo de la FIDUCIARIA, en cuyo caso comparecerán a dicha reforma el presidente de la JUNTA y el representante de la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones: 21.1.- CONSTITUYENTES: Avenida González Suárez No.476 y San Ignacio. Piso 1402 Quito – Ecuador. 21.2.- FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101; Quito – Ecuador. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUANTÍA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN:** Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegaren a declarar nulas o ineficaces por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o ineficacia no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o ineficaz o ineficaz las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA**

25



Notaría



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

VIGESIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la interpretación o ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 26.1.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 26.2.- Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar y ejecutar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 26.3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 26.4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; 26.5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Verónica Arteaga M., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil doscientos diecisiete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los



Dra. Rocío García Costales



preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que las fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

[Handwritten signature]
ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO
C.C. 170053136-4

[Handwritten signature]
SRA. ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA
C.C. 170058164-2



27



[Handwritten signature]

Notaría  SR. ESTEBÁN SEVILLA QUINTANA

COMPANÍA SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
c.c. 1704218369

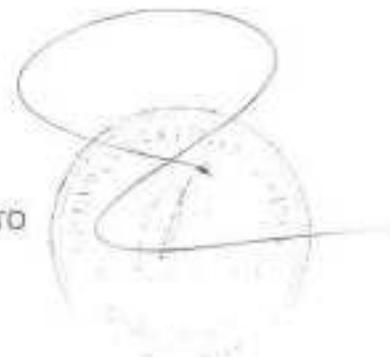
[Handwritten signature]



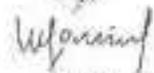
SR. PEDRO ORTIZ REINOSO
COMPANÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES
c.c. 1706723301

[Handwritten signature]
DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



NIVELACIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR
 23330322
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MARTINEZ LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE COBO MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2013-07-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-31



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 N. 170058136-4
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES MARTINEZ COBO LUIS ERNESTO
 LUGAR DE NACIMIENTO FONSECA AMBATO
 LA MATRU
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-02-08
 NACIONALIDAD ESPAÑOLA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 EL SA FERNANDEZ



[A long, thin, curved line drawn across the page]

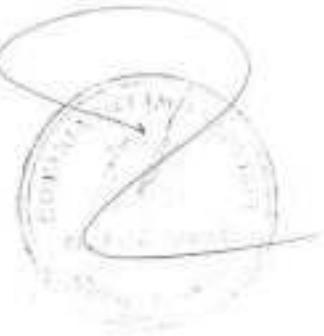
[A large, stylized handwritten mark or signature]

ECUATORIANA
 ERNESTO MARTINEZ
 CARLOS FERNANDEZ
 JULIA SEVILLA
 QUITO
 24 OCTUBRE 1927
 REN 2466495


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON DE LINDASANIA No. 170058
 FERNANDEZ SEVILLA ELEA
 24 OCTUBRE 1927
 PICHINCHA QUITO
 ERNESTO MARTINEZ


DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA
 NOTARIO 14

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA
 NOTARIO 14
 QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	5419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2145
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/02/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	14/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704218369	SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO	PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RMR: 40 DEL: 13/01/1972 NOT: DR.VLADIMIRO VILLALBA DEL:11/11/1971.- REF. EST.: RMR: 193 DEL 12/02/1987 NOT: QUINTA DEL 31/10/1986.- P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDO está
conforme con su original que me fue presentado

2014
FEB 19 2014
Notario
Dr. Jorge Machado Gavilán



Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presenta.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 28 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 21 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 23 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
NOTARIO C.037066/43041 CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART 16 DE LA LEY NOTARIAL
HOY ME QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... FOLIOS 001 (S)... 25 ABR 2012
Quito A...



Con esta fecha se registró el presente documento
bajo el N° 4777 del Registro de
Nombramientos Tomo N° 143
Quito, a 12 de Abril del 2012
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
CONTADOR: RIVERA URBIO MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/06/1987 **FEC. CONSTITUCION:** 15/06/1987
FEC. INSCRIPCION: 25/02/1988 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 01/07/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

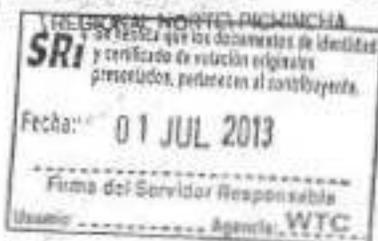
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
 Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia ubicación: JUNTO A SWISSOTEL
 Teléfono Trabajo: 022587103 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

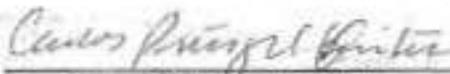
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPE, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 008 **ABIERTOS:** 3
JURISDICCION: **CERRADOS:** 3



Portugal Quintero Carlos Enrique
 DELEGADO DEL R.U.C.
 Servicio de Rentas Internas
 LITORAL SUR


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAPCZ01108 Lugar de emisión: GUAYAQUIL, AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:08:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 19/03/1997

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-552 Intersección: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO A SWISSOTEL Barrios: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Teléfono Trabajo: 022997100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 25/03/2009

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO DE OLMAYEZ Número: SN Intersección: AV. JUAN TAMAYO MARENGO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO DOS Piso: 4 Oficina: 2-4 Teléfono Trabajo: 042139079 Teléfono Trabajo: 042934031 Email: a.garcia@fiducia.com.ec Fax: 042930031

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO OFICINA FEC. INICIO ACT. 02/10/2001

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 21/11/2008

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SN Manzana: 111 Conjunto: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 1105 Teléfono: Doncel: 2500531 FdC: 2520558 Email: fiducia@fiducia.com.ec

Handwritten signature and stamp of the contributor.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE.

SERVICIO DE RENTAS INTERIAS

Usuario: MGOFC2008 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 16/08/2013 15:07:25

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 01/04/2009
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 07/07/2010
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

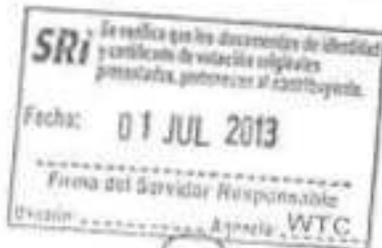
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: 514 Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1106 Teléfono Trabajo: 042632231

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 06/06/2012
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: 514 Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Manzana: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Teléfono Trabajo: 042130070



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

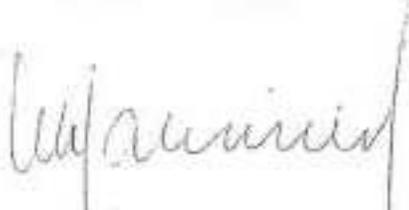
[Handwritten Signature]

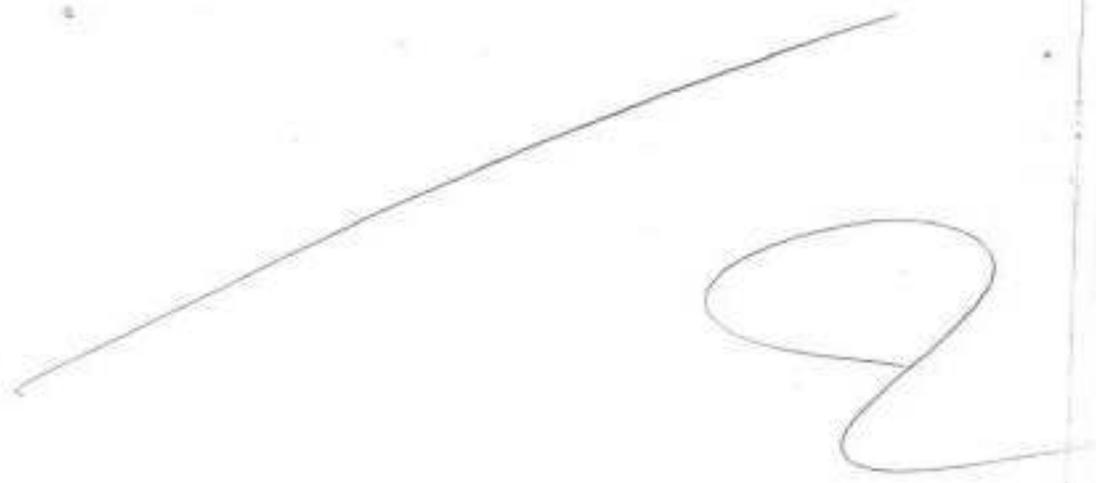
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAP0001100 Lugar de emisión: GUAYAQUIL, AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:03

ANEXO A

<u>No. De Acciones</u>	<u>Valor Nominal</u>	<u>Título de Acción No.</u>	<u>Numeración</u>
210,600	\$2,106,000	01	De la 00001 a la 210,600

<u>CONSTITUYENTE</u>	<u>CONSTITUYENTE</u>
	
Luis Ernesto Martínez Cobo	Elsa Ximena Fernández Sevilla





Dra. Rocío García Costales



Se otorgó ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: **CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL**; otorgada por: **ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO Y OTROS**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinticinco de julio del dos mil catorce.



DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Daniela Espín
Dra. Rocío García Costales



Notaría

Es fiel copia de la copia certificada que en _____ fojas antes me fue presentada y devuelta al interesado Quito

Alex Barrera Espin
Dra. Alex Barrera Espin
NOTARIA DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS FIDEICOMISO MF

Comparecen al otorgamiento del presente CONTRATO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS (en adelante simplemente el CONTRATO), las siguientes personas:

- 1.1-La señora ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar simplemente como LA VENDEDORA. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en el cantón Quito;
- 1.2-La compañía KREMSANDER LTD, legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, a quien en adelante se podrá denominar simplemente como EL COMPRADOR. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito;

Los comparecientes declaran hallarse plenamente facultados para contratar y contraer obligaciones y deciden celebrar el presente CONTRATO, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el FIDEICOMISO), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Séptima del cantón Quito, Dra. Rocío Elina García Costales, con fecha 18 de Julio de 2014, siendo su fiduciaria la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.
- b) Actualmente LA VENDEDORA es titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos fiduciarios como beneficiaria del FIDEICOMISO MF.

SEGUNDA: VENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-

Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA procede a vender a EL COMPRADOR, el DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16,67%) de los derechos fiduciarios que le corresponden como beneficiaria sobre el FIDEICOMISO MF.

Por su parte el COMPRADOR acepta la venta realizada a su favor y declara recibir a su total satisfacción los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, así como conocer y aceptar expresamente todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, el estado y condición de los referidos derechos fiduciarios, así como las facultades y obligaciones que tales derechos otorgan a sus titulares.

Las partes comparecientes dejan expresa constancia que, en caso de existir divergencias sobre el estado, condición, y demás características de los derechos fiduciarios, renuncian desde ya a presentar cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial o arbitral por tal motivo.



en virtud de que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, han verificado personalmente dichas características hallándose plenamente conformes con las mismas.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total de los derechos fiduciarios vendidos a través de este instrumento es de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 41/100 (US \$ 548,652.41), que EL COMPRADOR, se obliga a cancelar a LA VENDEDORA al momento de la suscripción del presente contrato.

Se aclara que el pago deberá ser realizado en dólares de los Estados Unidos de América, incluso en el evento en el cual la moneda de curso legal en el Ecuador sea otra distinta al dólar americano.

CUARTA: REGISTRO DE LA CESION.-

La FIDUCIARIA del FIDEICOMISO deberá ser notificada, aceptar y registrar la cesión de los derechos fiduciarios que por este instrumento se venden para que la misma se entienda perfeccionada. En caso de no cumplirse con esta solemnidad el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho.

QUINTA: DECLARACIONES.-

EL COMPRADOR y LA VENDEDORA expresa y voluntariamente declaran:

- a) Que conocen todos los términos y condiciones de este instrumento, y se ratifica en los mismos.
- b) Que conocen y aceptan que la presente venta de derechos fiduciarios se la realiza por exclusiva voluntad de LA VENDEDORA y EL COMPRADOR, eximiendo a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad en tal sentido.
- c) Que conocen y se hallan plenamente informados acerca del estado de los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, encontrándose plenamente conformes con los mismos.
- d) Que han recibido a satisfacción toda la información relativa al FIDEICOMISO.
- e) Que no tienen reclamo alguno que formular por las características específicas de los derechos fiduciarios en virtud de que los han verificado personalmente.
- f) Que conocen todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, especialmente los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud de la presente venta de derechos.
- g) Que conocen que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados de esta transacción.
- h) Que por expresa voluntad de los comparecientes, cualquier otro contrato suscrito entre ellos con anterioridad a la fecha de suscripción de este instrumento sobre los mismos derechos fiduciarios materia de este instrumento, ha quedado insubsistente, por lo que renuncian a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral por este motivo.



SEXTA: GASTOS Y TRIBUTOS.-

Todos los gastos y tributos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, los del correspondiente contrato de cesión de los derechos fiduciarios, los que se generen por la constitución, administración, cumplimiento de instrucciones fiduciarias y liquidación del FIDEICOMISO, serán de cuenta de EL COMPRADOR.

SEPTIMA: TITULO Y MODO.-

La VENDEDORA y el COMPRADOR acuerdan de manera expresa que:

a) El título traslativo de dominio de los derechos fiduciarios objeto de este contrato, es la compra venta, la que se efectúa a través del presente instrumento.

b) El modo de adquirir el dominio de los derechos fiduciarios objeto de este contrato, constituye la tradición de los mismos, la que se efectúa mediante cesión de derechos que se halla recogida por instrumento separado.

OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-

Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

b) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;

c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;

d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;

e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje y a lo estipulado en la presente cláusula, y solo podrá versar sobre la misma materia por la cual se interpuso la demanda inicial.



Para constancia de todo lo estipulado, las partes comparecientes suscriben el presente CONTRATO por triplicado, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2018.

Elsa de Molina

Mauricio Martínez

VENDEDOR
ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA

COMPRADOR
KREMSANDER LTD
MAURICIO MARTINEZ SWANBERG

Es fiel copia de la copia certificada
que en _____ fojas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,

2018 - XII - 12

Alex

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA - PRIMERA - COPIA CERTIFICADA
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE
PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y RESTITUCIÓN
FIDUCIARIA. PRIMERA PARTE. ESCRITURA PÚBLICA DE
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. QUE OTORGA: ELSA
FERNÁNDEZ SEVILLA. A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA
KREMSANDER LTD. SEGUNDA PARTE. ESCRITURA PÚBLICA DE
RESTITUCIÓN FIDUCIARIA. QUE OTORGA: FIDEICOMISO ME
REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.
A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA KREMSANDER LTD.- OTORGADA EN
QUITO, VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
DIECIOCHO.-



Alex Barrera Espin
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

